



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1585

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, referente a la integración de la Junta de Gobierno; así como los Artículos Segundo y Quinto Transitorios del Decreto No. LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O., a fin de que la instalación de la Junta de Gobierno y el inicio de la prestación del servicio público de conciliación que brindará dicho Centro, queden sujetos a lo que para tales efectos determine el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral para el Estado de Chihuahua, tomando en consideración lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

PRESENTADA POR: Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09 de enero de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Junta de Coordinación Política.

FECHA DE TURNO: 10 de agosto de 2020.

HISTORIAL DE TURNOS: La presente iniciativa se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fecha 13 de enero de 2020; con fecha 10 de agosto de 2020, se turnó a la Junta de Coordinación Política.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
09 ENE. 2020
Mary Jimenez
15:39

SH 28-06



24403

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que a mi cargo confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O. publicado el 17 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma constitucional citada plantea entre otras cuestiones, que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas, así mismo indica en el segundo párrafo de la fracción XX, del apartado A del artículo 123 Constitucional, que previo a acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a una instancia conciliatoria, la cual en el orden local estará a cargo de los Centros de Conciliación especializados e imparciales que instituyan para tal efecto las entidades federativas, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, para lo cual las leyes locales deberán determinar su integración y funcionamiento.

A su vez, el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman los preceptos constitucionales, señala que: *“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.”*

Es decir, el Decreto de reforma constitucional establece un plazo de un año para que la Legislatura realice las adaptaciones legales que el nuevo marco constitucional requiere a

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

nivel estatal, entre las que destaca precisamente la creación de un Centro de Conciliación para la solución de los conflictos entre empleados y empleadores, por lo que, en aras del debido cumplimiento a lo ordenado en la referida reforma, el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, se dieron a la tarea de cumplir en tiempo y forma con la creación de los Centros de Conciliación en la entidad, para resolver los conflictos entre empleados y empleadores previo al juicio que pudiera instaurarse ante los tribunales laborales.

Ahora bien, el 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva. El Decreto en mención establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio, la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como una instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, cuyo objeto es establecer la política y la coordinación nacional necesaria para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Por lo anterior, el 31 de mayo de 2019, se instaló el citado Consejo de Coordinación, mismo que aprobó la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, en donde se determinó como una de las líneas de acción, revisar la legislación de cada una de las entidades federativas para modificar su marco normativo y asegurarse que estén armonizadas con lo establecido en la Constitución Federal, asimismo, hacer compatibles las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo con las disposiciones estatales, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para proteger y garantizar los derechos laborales de todos los mexicanos, a fin de contribuir al logro de la encomienda constitucional.

Es de señalarse que de origen, se consideró que el Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado, en su composición, debiera integrarse por representantes de las organizaciones sindicales obreras, así como al empresariado organizado, con derecho a voz y voto, para que en su seno existiera un espacio de expresión y fueran corresponsables de la dirección de la política laboral en el Estado; sin embargo, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, adicionó el artículo 590-F a la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de señalar que el referido Órgano de Gobierno será integrado por los titulares de las dependencias u organismos

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

En ese tenor, como parte de la implementación de la reforma constitucional en materia laboral, la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado, requiere adecuar sus numerales 10 y 11 con el objeto de armonizar su texto con lo dispuesto por el referido artículo 590-F de la legislación federal en materia laboral.

Por otra parte, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, propuso un modelo base para la elaboración de la Ley que crea los Centros de Conciliación en las entidades federativas, en la que se sugiere incluir dentro del Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral a la persona titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y al titular del Centro de Mediación o Justicia Alternativa o sus homólogos en la entidad, por lo que, en atención a la sugerencia realizada y considerando la relevancia de las referidas instituciones en el correcto actuar del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, es que resulta conveniente reformar las fracciones IV y V del articulado 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado, para sustituir a la Dirección del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua y al titular de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, ya que ambas instituciones son áreas de atención supeditadas a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respectivamente. De igual manera, al sustituirse éstas por la persona titular del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el titular del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se atiende de manera puntual la sugerencia realizada por el Consejo de Coordinación mencionado y que corresponde al modelo estandarizado para toda la República.

Asimismo, resulta necesario realizar reformas a los artículos transitorios del Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O. por el cual se expidió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, toda vez que dentro de sus disposiciones, entre otras, se estableció en su artículo segundo transitorio, un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del Decreto en mención para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social adoptara las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno.

Además, el artículo quinto transitorio establece que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua comenzará a prestar el servicio público de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que mediante tal reforma se establecería el procedimiento que ha de observarse en la

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

instancia conciliadora, sin embargo, mediante Decreto publicado el 01 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, expresamente en sus artículos transitorios ha establecido el esquema para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, tanto a nivel federal como para las entidades federativas y como parte de ello, en su artículo Décimo Séptimo Transitorio se ha creado el Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como una instancia nacional de consulta, planeación y coordinación cuyo objeto es establecer las políticas y la coordinación necesarias para implementar paulatinamente el Sistema de Justicia Laboral conforme a los términos que han quedado señalados en el referido Decreto, lo que hace que los plazos y el esquema establecidos en los artículos segundo y quinto transitorios de la ley en vigor resulten imprecisos.

Aunado a lo anterior, el pasado 05 de julio del presente año se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en la que, entre otros asuntos, mediante acuerdo se exhortó a las entidades federativas a realizar la integración de grupos interinstitucionales, los cuales deberán llevar a cabo las reformas necesarias a la legislación local para adecuarla al marco federal, así como efectuar las estrategias necesarias para llevar a cabo la implementación de la Reforma Laboral al Sistema de Justicia, conforme a las acciones previstas en la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral.

Es por lo anterior, que resulta preciso modificar los artículos segundo y quinto transitorios del Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O. mediante el cual fue expedida la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, con el fin de que tanto la Instalación de la Junta de Gobierno a que hace mención la Ley de la materia, así como el inicio de la prestación del servicio público de conciliación que brindará el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, queden sujetos a lo que para tales efectos determine el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral para el Estado de Chihuahua, tomando en consideración lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 10; se **DEROGAN** las fracciones VI y VII del artículo 10 y el segundo párrafo del artículo 11, todos de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. La Junta de Gobierno es el **órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro** y se compondrá por cinco integrantes:

I. a III. ...

IV. La persona titular del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

V. La persona titular del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

Artículo 11. ...

Se deroga.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. SE **REFORMAN** los artículos **SEGUNDO** y **QUINTO TRANSITORIOS** del Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O., mediante el cual fue expedida la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno, acorde a los términos y plazos que determine el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral para el Estado de Chihuahua.

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

TERCERO Y CUARTO.- ...

QUINTO.- El Centro comenzará a prestar el servicio público de conciliación en la fecha que determine el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral para el Estado de Chihuahua, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo para tales efectos.

...

SEXTO Y SÉPTIMO.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

DADO en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ANA LUISA HERRERA LASO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales